

drid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado con el número 1.335 de 2008, a instancias de doña Susana Benito Ortega, asistida del letrado don Gustavo José Fernández Mateos, frente a “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, que no comparece, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada” (en concurso), comparece el administrador concursal don José Antonio López Pajuelo, no compareciendo don Luis Aurelio Martín Bernardo, don Alejandro Latorre Atance y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva planteada por la Administración Concursal, estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad entablada por doña Susana Benito Ortega, contra la entidad “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada”, don José Antonio López Pajuelo, don Luis Aurelio Martín Bernardo, don Alejandro Latorre Atance y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, y condeno de forma solidaria a las empresas “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, y “Auxiliar de Alquiler, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la suma de 5.264,69 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Asimismo, absuelvo a la demandada “Auxial Andamiajes y Maquinaria, Sociedad Anónima”, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda y desestimo la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario formulada por la administración concursal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimanen, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Auxial Andamiajes, Sociedad Anónima”, “Auxiliares de Alquiler, Sociedad Limitada”, y “Molinos Treinta, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.654/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.407 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gustavo González Bogado, contra la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 170 de 2009

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por despido, seguido ante este Juzgado con el número 1.407 de 2008, a instancia de don Gustavo González Bogado, asistido por el letrado don David Moñux Ducaju, frente a la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, que no comparece y con citación de Fondo de Garantía Salarial, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda por despido planteada por don Gustavo González Bogado frente a la empresa “Thermobeton, Sociedad Limitada”, absuelto a la entidad demandada de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido al presente procedimiento, llevando el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Thermobeton, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.680/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rodolfo D. Morejón Medina, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 118

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1.132 de 2008, seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Rodolfo Morejón Medina, asistido por la letrada señora Argumosa Ruiz, y de otra, como demandados, “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rodolfo Morejón Medina, debo condenar y condeno a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 637,49 euros en concepto de salarios pendientes y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora. No procede condenar al Fondo de Garantía Salarial en los términos anteriormente expuestos en el fundamento cuarto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.750/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.155 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Rabii El Aiachi, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Albeniz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia número 117 de 2009

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 1.155 de 2008 seguidos entre partes: de una, como demandante, don Rabii El Aiachi, asistido por el letrado señor Lacal Guzmán; y de la otra, como demandada: “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Rabii El Aiachi, debo condenar y condeno a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 204,75 euros en concepto de salarios pendientes y cantidades asimiladas, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora. No procede condenar al Fondo de Garantía Salarial en los términos anteriormente expuestos en el fundamento cuarto.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.786/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 7 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Orlando Homero Pérez Uribe, contra la empresa “Zeltica de ACM, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el auto siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Orlando Homero Pérez Uribe, contra “Zeltica de ACM, Sociedad Limitada”, por un principal de 5.000,17 euros, más 500 euros en concepto de intereses y 500 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjase a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2505, sito en la calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Zeltica de ACM, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.663/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 7 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña

Agustina Pérez Montalbán, contra la empresa “Trabajos con Vehículos Chapa, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Trabajos con Vehículos Chapa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.784/09)